



POLÍTICA DE CANAL DE ALERTA ÉTICA

Índice

1. Introducción	3
2. Contexto normativo	3
2.1. Artículo 31 bis del Código Penal Español.....	3
2.2. UNE 19601:2017 de Sistemas de Gestión de <i>Compliance</i> Penal.....	4
2.3. Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo	4
2.4. UNE-ISO 37002:2021 de Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades.....	5
2.5. Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	5
3. Alcance del Canal de Alerta Ética.....	6
4. Finalidad del Canal de Alerta Ética.....	6
5. Principios Generales.....	7
6. Protección de los informantes e interesados	9
6.1. Confidencialidad.....	9
6.2. Comunicación anónima.....	10
6.3. Ausencia de represalias.....	10
6.4. Derecho a la información.....	11
6.5. Derecho al desistimiento en la comunicación	11
6.6. Comunicaciones de mala fe	11
7. Procedimiento.....	12
7.1. Contenido de la comunicación	12
7.2. Procedimiento interno de comunicación y tramitación de comunicaciones.....	13
7.2.1. Medios de comunicación y recepción.....	14
7.2.2. Análisis y resultados	14
8. Publicidad e información	14
9. Protección de Datos.....	15
10. Responsabilidades.....	15
11. Vigencia.....	15
Anexo 1	16
Anexo 2	17

1. Introducción

Desde GRUPO SAONA estamos firmemente comprometidos con la cultura ética y de cumplimiento legal, y por ello, para reforzar la comunicación de posibles delitos, infracciones administrativas o incumplimientos del Código Ético, ponemos a disposición de las personas el Canal Ético del Grupo.

La presente Política tiene por objeto definir los criterios y principios que deben regir las comunicaciones realizadas, tanto por las personas trabajadoras del Grupo, como de los que tengan algún tipo de vinculación profesional con el mismo, en los términos previstos en la ley, así como la gestión de toda la información recibida a través del canal.

Esta política se elabora tomando en consideración la siguiente regulación y estándares:

- Artículo 31 bis de Código Penal Español,
- UNE 19601:2017, de Sistemas de Gestión de *Compliance* penal.
- Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo
- UNE-ISO 37002 Sistemas de gestión de canales de denuncias
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las comunicaciones realizadas a través del presente Canal Ético serán tratadas y resueltas de conformidad con la presente Política respetando siempre la confidencialidad y garantizando la ausencia de represalias al comunicante.

El Canal Ético se concibe como un medio de comunicación para que todo el personal pueda realizar de forma segura, anticipada, y anónima, comunicaciones sobre incumplimientos o irregularidades en relación con las normas y políticas internas aplicables en el Grupo.

2. Contexto normativo

2.1. Artículo 31 bis del Código Penal Español

La implantación del Canal Ético cumple con las previsiones legales establecidas en el **Artículo 31 bis 5. 4º del Código Penal**, a través del cual se impone la obligación a todas las personas trabajadoras que tengan conocimiento de cualquier riesgo o incumplimiento, de comunicarlo a través del Canal de Alerta Ética:

5. Los modelos de Grupo y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

2.2. UNE 19601:2017 de Sistemas de Gestión de *Compliance* Penal

Además de la previsión del Código Penal, en la UNE 19601:2017, se recoge que las Organizaciones, en el marco del establecimiento de una adecuada cultura organizativa del cumplimiento, deberán implantar, entre otras medidas, procedimientos adecuados para la comunicación de incumplimientos e irregularidades.

En este sentido, según la UNE, la alta dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión de *Compliance* Penal del Grupo. Para ello, la norma establece el deber de la alta dirección de:

*h) fomentar el uso de **procedimientos para la puesta en conocimiento de conductas potencialmente delictivas** que puedan afectar al Grupo y sus actividades;*

Asimismo, hace mención del deber por parte del Grupo de implantar procedimientos adecuados para:

- *facilitar **canales de comunicación** para que tanto los integrantes del Grupo como terceros comuniquen de buena fe y, sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo penal para el Grupo, así como incumplimientos o debilidades del sistema de gestión de *Compliance* penal.*

La norma UNE 19601:2017 establece los requisitos correspondientes a la elaboración de un adecuado Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal principalmente motivada por la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas.

2.3. Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo

La Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo regula, las características de los canales éticos en empresas privadas para que las personas que en su entorno de trabajo tomen conocimiento de incumplimientos o cualquier tipo de irregularidad, las puedan comunicar en el marco de unos estándares mínimos de protección de los comunicantes.

La denuncia interna, según la definición dada en la Directiva (UE) 2019/1937, consiste en *la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad jurídica de los sectores privado o público.*

La necesidad de establecimiento del Canal Ético cumple con la obligación y compromiso por parte del Grupo para que los integrantes puedan comunicar cualquier conducta de riesgo o incumplimiento de las normas internas. Obligación establecida, así mismo, en el artículo 4 de la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, en tanto que los Estados Integrantes de la Unión Europea deben velar por que las entidades jurídicas, tanto públicas como privadas, establezcan cauces internos y procedimientos de notificación y tramitación de comunicaciones.

La Política del Canal Ético nos permite la correcta implantación de una canal de comunicaciones que necesita nuestro Grupo como herramienta preventiva de cualquier incumplimiento, irregularidad normativa o actividad ilícita que haya podido suceder, suceda o pueda suceder en el funcionamiento de nuestra entidad societaria.

2.4. UNE-ISO 37002:2021 de Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades

La UNE- ISO 37001, ofrece las directrices necesarias para establecer, implementar y mantener un sistema de gestión de la denuncia de irregularidades eficaz basado en los principios de confianza, imparcialidad y protección. El objetivo de la ISO 37002 es guiar a las organizaciones en la gestión del ciclo completo de la denuncia de irregularidades. Concretamente, establece las directrices para:

- a) alentar y facilitar la denuncia de irregularidades;
- b) apoyar y proteger a los denunciantes y otras partes interesadas involucradas;
- c) asegurar que las denuncias de irregularidades se traten de manera adecuada y oportuna;
- d) mejorar la cultura organizacional y la gobernanza;
- e) reducir los riesgos de irregularidades.

2.5. Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

La Ley 2/2023, regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone al ordenamiento jurídico español la conocida como Directiva de "*Whistleblowing*", pretendiendo reforzar la cultura de cumplimiento de las entidades públicas y privadas mediante la protección de los denunciantes que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional.

Entre otros aspectos, esta nueva norma obliga a las entidades del sector privado y del sector público con 50 o más empleados (entre otros sujetos obligados) a implementar “sistemas internos de información” (tradicionalmente conocidos como canales de denuncia) que deben cumplir diversos requisitos y garantías.

3. Alcance del Canal de Alerta Ética

Podrán enviar comunicaciones todos los integrantes del Grupo que hayan tenido conocimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito/infracción o incumplimientos del Código Ético y normas internas (Políticas, Protocolos, etc.) así como posibles infracciones que no se hayan materializado aún, pero que son susceptibles de que sucedan. Podrán enviar comunicaciones los siguientes:

- ☒ Todo el personal laboral del GRUPO SAONA, así como terceros que ya sea, por cuenta ajena o por cuenta propia se vinculen con el Grupo.
- ☒ Responsables de todas las áreas;
- ☒ Accionistas y personas pertenecientes al Consejo de Administración del Grupo (incluidos los integrantes no ejecutivos, así como los voluntarios y los trabajadores en prácticas no remuneradas);
- ☒ Socios de negocio: clientes, proveedores, colaboradores internos, y otras partes interesadas vinculadas al Grupo.

La presente Política de Canal Ético estará a disposición y al alcance de todos los integrantes de nuestro Grupo a efecto informativo sobre los derechos de las personas que hacen uso del Canal Ético y de las personas involucradas en los hechos comunicados, así como del tratamiento confidencial que haremos de los datos.

Cualquier integrante del Grupo que tenga conocimiento de la comisión de un ilícito penal, irregularidad o incumplimiento o del riesgo de comisión de una irregularidad o incumplimiento de la normativa nacional e internacional, del Código Ético, o de las normas internas del Grupo, deberá informar de forma obligatoria al Comité de *Compliance*. El conocimiento de una irregularidad o incumplimiento y la falta de comunicación del mismo podrá conllevar medidas disciplinarias.

4. Finalidad del Canal de Alerta Ética

El Canal Ético es el medio que permite la comunicación de posibles incumplimientos de la normativa nacional e internacional, así como del Código Ético y de las normas internas del Grupo,

evitando así posibles responsabilidades penales y administrativas del Grupo, además de los perjuicios reputacionales que se puedan ocasionar.

El objetivo principal del Canal Ético es atender cualquier consulta o comunicación en relación con actuaciones que puedan ser contrarias a la normativa legal o a aquellos preceptos que el Grupo recoge de forma voluntaria en su Código Ético y en el Sistema Disciplinario.

El personal laboral del Grupo o las personas que están en contacto con ella, son a menudo las primeras en tener conocimiento de hechos o actividades contrarias a la ley. Al dar la voz de alarma, desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir hechos que pueden ser constitutivos de un delito, una infracción administrativa o un incumplimiento del Código Ético o de la normativa interna del Grupo. Por tanto, nos comprometemos a velar por su confidencialidad y por su integridad durante todo el proceso de investigación fomentando una serie de medidas protectoras.

El Comité de *Compliance*, junto con el resto de los Gestores del Canal de Alerta Ética, asumirán el debido control y garantizarán el cumplimiento del principio de confidencialidad de las personas que pondrán en conocimientos hechos posiblemente constitutivos de un delito, una infracción administrativa o un incumplimiento del Código Ético o de la normativa interna del Grupo. Asimismo, garantizarán la protección efectiva los comunicantes en cuanto a represalias, introduciendo cauces de comunicación eficaces. La protección de los datos personales y la intimidad es primordial para el eficaz funcionamiento del Canal de Alerta Ética. Es importante destacar que, dentro de las funciones del Comité de *Compliance* del Grupo, se encuentra la de actuar como Gestor del Canal, sin perjuicio de que puedan nombrarse más Gestores para apoyar al Comité de *Compliance*.

La información facilitada por las personas que realicen sus comunicaciones constituye un elemento esencial para el cumplimiento de la vigente legislación, tanto europea como nacional. Las posibles infracciones cometidas en el seno del Grupo pueden crear graves perjuicios creando riesgos importantes al bienestar de la sociedad.

5. Principios Generales

El Canal Ético se regirá por los siguientes principios:

- ☒ **Principio de confidencialidad y protección de datos.** Se garantiza confidencialidad de la identidad y la información proporcionada por el comunicante, asegurando su confidencialidad y cumpliendo con la normativa de protección de datos.
- ☒ **Principio de no represalia.** Se prohíbe cualquier forma de represalia o discriminación contra el comunicante en virtud de la comunicación efectuada. El Comité de *Compliance*

actuará de forma inmediata en caso de que haya indicios de medidas de represalia contra los informantes.

- ▣ **Principio de proporcionalidad.** Todas las actividades se llevarán a cabo de conformidad con la legislación aplicable, de manera objetiva y apropiada y respetando el principio de proporcionalidad.
- ▣ **Principio de imparcialidad y transparencia.** La investigación y evaluación de las comunicaciones se llevarán a cabo de manera objetiva, imparcial y transparente, respetando los derechos de todas las partes involucradas y asegurando la correcta evolución del proceso de investigación.
- ▣ **Principio de colaboración y cooperación.** Se fomenta la colaboración y cooperación activa entre la entidad, los comunicantes y las autoridades competentes, para garantizar la eficacia y eficiencia en la gestión de las comunicaciones.
- ▣ **Principio de acceso a la información.** Las partes implicadas tienen derecho a acceder a la información relevante y a ser informadas sobre los avances y resultados de la investigación, siempre respetando los límites legales y de confidencialidad.
- ▣ **Principio de cumplimiento de la legalidad.** El canal ético de la entidad se regirá por el estricto cumplimiento de las leyes y normativas aplicables, asegurando que todas las actuaciones relacionadas con las comunicaciones se realicen dentro del marco legal.
- ▣ **Principio de protección de los derechos de las personas implicadas:** Durante todo el proceso de investigación, se garantiza el respeto y la protección de los siguientes derechos fundamentales:
 - **Derecho al honor:** Se preservará la reputación y el buen nombre de las personas implicadas, evitando cualquier difamación o daño injustificado a su reputación.
 - **Derecho a la presunción de inocencia:** Se garantizará el derecho a la presunción de inocencia durante todo el proceso, hasta llegada la fase de conclusión de la investigación.
 - **Derecho a la información:** Las personas implicadas tendrán derecho a ser informadas de manera clara y precisa sobre las acusaciones y las pruebas que las sustentan, garantizando su derecho a conocer los hechos comunicados y a participar en el proceso.
 - **Derecho de defensa:** Se otorga a las personas implicadas la oportunidad de ejercer su derecho de defensa de manera efectiva, presentando pruebas, argumentos y alegaciones para rebatir las acusaciones en su contra.
 - **Derecho a la protección:** Se adoptarán todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas implicadas, evitando

cualquier forma de represalia o perjuicio derivado de su participación en el proceso de investigación.

- ▣ **Principio de reparación.** Se asegura la protección y, en su caso, la reparación de los derechos e intereses legítimos del comunicante y de las personas implicadas, tomando las medidas adecuadas para prevenir o corregir cualquier perjuicio derivado de las comunicaciones o investigaciones. La entidad se reserva el derecho de imponer sanciones al informante que realice una comunicación con conocimiento de su falsedad, con el objetivo de salvaguardar la veracidad y la integridad del canal ético, y prevenir el mal uso o abuso del mismo.

6. Protección de los informantes e interesados

Todo informante gozará de protección ante la comunicación de cualquier actividad ilícita de la que se tenga información siempre que haya motivos fundados para creer que la información comunicada sea verosímil. Es requisito indispensable que la información aportada sea congruente, clara y concisa y esté acompañada, si es posible, de evidencias que respalden los hechos comunicados.

6.1. Confidencialidad

Uno de los mayores compromisos de nuestro Grupo es el respeto a la confidencialidad y el cumplimiento con la debida protección de los datos personales de los comunicantes. GRUPO SAONA garantizará la confidencialidad de la identidad de toda persona que haga uso del mismo, así como de las personas involucradas en los hechos de los que se ha informado y de la información facilitada.

En nuestro Grupo estamos comprometidos con el uso debido de la información proporcionada, motivo por el que cumplimos de forma diligente con la protección de datos personales de las personas comunicantes para su uso en exclusiva confidencialidad.

Los Gestores del Canal serán los encargados de velar por la confidencialidad, y del exclusivo tratamiento y gestión de la información facilitada en el Canal de Alerta Ética. En caso de ser preciso la apertura interna de una investigación sobre los hechos presuntamente acaecidos que han sido comunicados mediante esta vía de comunicación, los integrantes del Grupo que participen de la misma serán determinados en cada ocasión por el Comité de *Compliance*, que deberá tomar las cautelas oportunas con el fin de no causar perjuicio alguno a la investigación ni a la confidencialidad.

En caso de necesitarse para la mencionada investigación la colaboración de medios externos al Grupo como asesores, consultores o profesionales externos, estos asegurarán también la

correspondiente confidencialidad de la información y los datos personales a los que se tiene acceso.

Por tanto, cualquier integrante del Grupo o terceras personas que puedan tener acceso a la información, deberán guardar la más estricta confidencialidad respecto a toda la información.

6.2. Comunicación anónima

El Canal Ético permitirá, en cualquier caso, que la persona que quiera hacer uso de este medio pueda realizar la comunicación de forma anónima, en caso de no querer proporcionar sus datos personales para ello.

Sin embargo, y de forma preferente, con el fin de facilitar la investigación de lo comunicado o alertado mediante el Canal de Alerta Ética, toda comunicación deberá incluir la identificación del informante en los términos establecidos en la presente Política de Canal Ético en el apartado del correspondiente procedimiento a seguir, garantizando por parte del Grupo un correspondiente tratamiento de los datos y una estricta confidencialidad. No obstante, si el comunicante lo desea, se habilita la posibilidad de realización de la comunicación de forma anónima.

Los procedimientos internos permiten al Grupo recibir las comunicaciones e implantar un procedimiento de investigación por parte del Comité de *Compliance* con la garantía de total confidencialidad de la comunicación de los integrantes de la entidad y con la posibilidad de realizar la comunicación en modalidad anónima.

Dicha información aportada de forma anónima deberá ser verosímil y del análisis previo de dicha información se deberá extraer indicios razonables de la existencia de las infracciones que se comuniquen, así como descartar la posibilidad de motivos espurios o análogos que manifiesten que se trata de una comunicación de mala fe.

6.3. Ausencia de represalias

El Grupo garantiza la ausencia de represalias de cualquier índole contra el comunicante, siempre que actúe de buena fe, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias o de diversa índole en caso de que el propio comunicante hubiera participado en los hechos comunicados que constituyeran un incumplimiento o irregularidad para el Grupo o la normativa legal vigente.

Cualquier integrante del Grupo que tomará cualquier actitud de represalia contra los comunicantes podrá ser sancionado de forma disciplinaria por el mismo.

En nuestro Grupo estamos comprometidos con el buen funcionamiento de la misma, y ello incluye evitar que quienes realicen las comunicaciones mediante el uso del Canal de Alerta Ética, puedan llegar a tener cualquier tipo de represalia por el hecho comunicado, evitando así que se

den amonestaciones, sanciones o despidos improcedentes, entre otros tipos de represalias, que puedan perjudicar a los comunicantes.

Este compromiso refuerza la confianza en el cumplimiento debido del Canal Ético del Grupo.

6.4. Derecho a la información

Toda persona que hubiera hecho uso del Canal Ético mediante el cual hubiera enviado cualquier tipo de comunicación o consulta, tendrá derecho a ser informado por parte del Comité de *Compliance* de los correspondientes avances y del resultado de la investigación, tanto en el concreto caso de haberse iniciado dicha investigación interna como de haberse inadmitido a trámite la comunicación.

En caso de no tratarse de la persona directamente perjudicada por los hechos informados, el derecho de información también asiste a los demás comunicantes que hayan sido debidamente identificados, pudiendo solicitar información sobre la investigación y las medidas adoptadas. No obstante, el Comité de *Compliance* deberá valorar en cada caso concreto si resulta procedente informar de tales hechos o no, así como en qué medida se les deberá informar en cada caso.

6.5. Derecho al desistimiento en la comunicación

Toda persona que realice una comunicación mediante el uso del Canal Ético del Grupo tendrá derecho a desistir de la misma, en caso de no querer seguir con el trámite ordinario de la comunicación, permitiendo retirar la comunicación una vez realizada.

Sin embargo, si de los hechos comunicados existen indicios razonables de la comisión de algún incumplimiento/irregularidad, el Comité de *Compliance* iniciará de oficio un expediente cursando el procedimiento correspondiente.

6.6. Comunicaciones de mala fe

Las personas que utilicen el Canal Ético se responsabilizan de la veracidad sobre su identidad y toda la información transmitida y de actuar con buena fe. El Grupo se reserva el derecho de revelar la identidad del comunicante a las autoridades, si el comunicante ha actuado con mala fe, así como en caso de requerimiento judicial. La realización de comunicaciones con el manifiesto desprecio a la verdad constituye una infracción muy grave del sistema disciplinario.

Se establecerán sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias aplicables a las personas que presenten comunicaciones o efectúen revelaciones maliciosas o abusivas, incluidas medidas que permitan compensar a las personas que hayan sufrido daños resultantes de comunicaciones o revelaciones maliciosas y abusivas.

Dichas sanciones estarán destinadas a personas que:

- a) Impidan o intenten impedir la presentación de comunicaciones;
- b) Adopten medidas de represalia contra los informantes;
- c) Promuevan procedimientos temerarios contra los informantes;
- d) Incumplan el deber de mantener la confidencialidad de la identidad de los informantes.

7. Procedimiento

7.1. Contenido de la comunicación

Toda comunicación mediante el uso del Canal Ético deberá incluir una mínima información necesaria para poder llevar a cabo un adecuado análisis de los hechos, así como su correspondiente investigación en caso de que proceda. Por ello, se deberá aportar, como mínimo, la siguiente información:

- ☐ Información personal del comunicante tales como nombre y apellidos, Departamento del Grupo al que pertenece, dirección de correo electrónico y número de teléfono.
- ☐ Descripción de la irregularidad/incumplimiento de modo detallado.
- ☐ Identificación de las posibles personas involucradas en la irregularidad/incumplimiento comunicado, así como si el comunicante forma parte de dichas personas partícipes de los hechos detallados.
- ☐ Aportación de cualquier evidencia que pueda ser relevante para el esclarecimiento de los hechos presuntamente cometidos que se tratarían de una irregularidad o incumplimiento para el Grupo por medio de documentos, archivos u otros medios de prueba a los que el comunicante tenga acceso.

Todo ello, sin perjuicio de que las comunicaciones se pueden realizar también de forma anónima, no siendo necesaria en estos casos la información establecida para el cauce normal de comunicación en cuanto al apartado de información personal del comunicante.

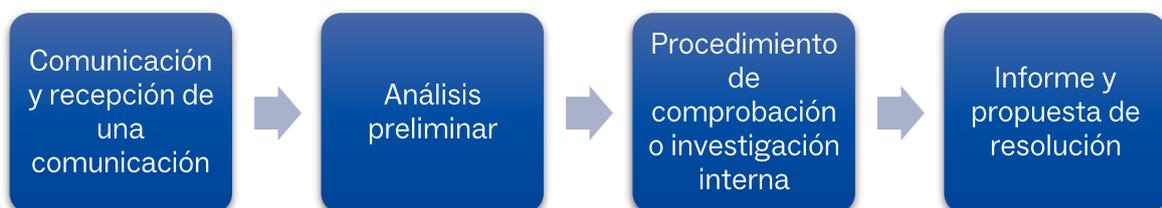
Si los Gestores del Canal consideran que la información facilitada no es suficiente, requerirán al comunicante para que amplíe la información en el plazo de 1 mes. Si tras el trascurso del mes y los correspondientes requerimientos de los Gestores del Canal, no se hubiera facilitado dicha información o no resulta posible iniciar la investigación interna sin la ampliación de la información solicitada a la finalización del plazo, se procederá al archivo de la comunicación.

7.2. Procedimiento interno de comunicación y tramitación de comunicaciones

El correspondiente Canal Ético se gestionará mediante un adecuado procedimiento de las comunicaciones y su correspondiente tratamiento el cual se incluye en la información de la presente Política.

Los Gestores del Canal serán los encargados de recibir todas las comunicaciones aportadas por los comunicantes, ya sea de forma anónima o con la correspondiente aportación de los datos personales de los mismos. Son a las personas a las cuales se deben dirigir todos los comunicantes que con interés legítimo proceden a comunicar cualquier tipo de irregularidad o incumplimiento cometido o que podría estar por cometer en el seno del Grupo. Los Gestores del Canal gozarán de absoluta independencia, así como una ausencia de conflicto de intereses y en caso de estar inmerso en una situación de conflicto alguno o algunos de los Gestores del Canal deberán proceder a abstenerse de su intervención en el caso concreto, sin perjuicio de su participación en el análisis e investigación de otras comunicaciones.

Para el aseguramiento y garantía de la protección de los derechos de los comunicantes, se ha establecido un procedimiento sencillo y ágil que facilita el tratamiento de la información y su posterior análisis.



Asimismo, se realiza una categorización por tipología de comunicaciones que el Canal Ético gestionará:

- Alerta Penal
- Queja
- No conformidad
- Otros

7.2.1. Medios de comunicación y recepción

Toda información será dirigida, recibida y gestionada única y exclusivamente por los Gestores del Canal quienes velarán por el cumplimiento de un tratamiento, conservación y custodia de la información con estricta confidencialidad en todas las etapas del procedimiento.

Las comunicaciones, de cualquier índole, serán recibidas, a través de alguno de los siguientes procedimientos:

- Canal Ético existente en las diferentes páginas web de las empresas que conforman el Grupo.
- Comunicación oral o personal al Comité *de Compliance*.

Las comunicaciones tendrán que ofrecer una descripción detallada y exacta de los hechos irregulares, debiendo cumplimentar un formulario en caso de que se realice a través de la página web.

El Grupo velará por la confidencialidad de los datos personales y cumplirá con la normativa de Protección de Datos, y concretamente con lo que estipula el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

7.2.2. Análisis y resultados

Los Gestores del Canal realizarán el correspondiente análisis e investigación de la información facilitada por las personas que hagan uso del Canal Ético en cualquiera de sus modalidades, utilizando el procedimiento establecido por el Grupo, y comunicarán el resultado que consideren adecuado para los partícipes de los hechos considerados como irregularidades o incumplimientos en función de las circunstancias particulares de dichos hechos acaecidos.

8. Publicidad e información

Los Gestores del Canal de **GRUPO SAONA**, con independencia de sus funciones en cuanto a la gestión del Canal Ético y el tratamiento y desarrollo del curso de las comunicaciones que se realicen mediante el uso de esta herramienta, realizarán una importante labor de publicidad e información.

De forma previa a la implantación del sistema de Canal Ético y su funcionamiento, la Organización y concretamente los Gestores del Canal, darán publicidad y/o formación acerca del correspondiente uso del Canal Ético a las personas que tengan alcance al uso del mismo acerca

de sus objetivos, principios, tipos de comunicación y la forma de proceder de las personas en caso de querer realizar una comunicación.

9. Protección de Datos

El Grupo velará por la CONFIDENCIALIDAD de los datos personales y cumplirá con la normativa de Protección de Datos, y concretamente con lo que estipula el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Todos los integrantes tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir u oponerse al tratamiento de sus datos, accediendo al formulario (LOPD) del siguiente enlace:

Asimismo, podrán ejercer sus derechos enviando un correo a: [\[Redacted\]](#)

10. Responsabilidades

El Grupo no se responsabiliza de comprobar la veracidad de la información o documentación transmitida, del uso que se pueda hacer del canal con fines distintos a los previstos o de las comunicaciones que vayan dirigidas a otras organizaciones que no tienen relación con el Grupo.

Puede ampliar la información sobre los canales de comunicación, accediendo directamente a la web de cualquiera de las empresas que conforman el Grupo remitiendo el formulario de contacto.

11. Vigencia

La presente Política será vigente desde el momento de su aprobación por parte de los administradores del Grupo, siendo aplicable hasta el momento en el que se realice actualización o modificación si procediese en atención a la revisión del procedimiento.

CONTROL DE VERSIONES			
Primera versión	Fecha de aprobación: ...	Órgano de aprobación: Consejo de Administración.	Entrada en vigor: ...
Propuesta de fecha de revisión	Fecha:		

Anexo 1

Aceptación de la Política de Canal de Alerta Ética

D/D^a....., empleado/a de GRUPO SAONA comunica que le ha sido entregada la Política de Canal de Alerta Ética, así como todos sus anexos, y confirma que la ha leído, y que la conoce, la comprende y la acepta.

Atentamente,

Firma:

Fecha:

Nombre y Apellido:

N.I.F:

Departamento:

Anexo 2

Derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición de los datos personales de los comunicantes “LOPD”

En todo momento, los comunicantes que hagan uso del Canal Ético del Grupo podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición respecto de los datos personales que se hayan facilitado, mediante comunicación con los Gestores del Canal, indicando para ello, el derecho concreto al que se alude en cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales¹.

Del Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se desprenden estos derechos asociados a la protección de datos personales de los comunicantes, del mismo modo que la normativa nacional, concretamente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Grupo garantiza en primer lugar, el cumplimiento del art.15 del Reglamento General de Protección de Datos, en el cual se establece el derecho de acceso, en este caso particular, de los comunicantes que hagan uso del Canal Ético del GRUPO SAONA. En base al mismo, el comunicante tiene derecho a conocer el tratamiento de los datos que estén realizando los Gestores del Canal, concretamente:

- ☑ Los fines del tratamiento;
- ☑ Las categorías de datos personales de que se trate, los cuales vienen especificados en el formulario de comunicación;
- ☑ los destinatarios de los datos, concretamente los Gestores del Canal;
- ☑ De ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

¹ Normativa vigente relativa a la protección de datos personales consistentes en la mencionada Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento General de Protección de Datos (REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE).

- ☒ La existencia del derecho a solicitar del gestor la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al comunicante, o a oponerse a dicho tratamiento;

En segundo lugar, en su artículo 16 del Reglamento General de Protección de Datos, se reconoce el derecho de rectificación. El comunicante podrá solicitar que se realice rectificación de datos concretos de la comunicación realizada en protección de sus datos personales.

Asimismo, del artículo 17 del Reglamento General de Protección de Datos, se desprende la necesidad de que los comunicantes tengan derecho de supresión, o el conocido como “derecho al olvido” en tanto que puede solicitar la supresión de los datos personales proporcionados a los Gestores del Canal en las siguientes circunstancias:

- ☒ Cuando los datos personales ya no sean necesarios para los fines por los que se obtuvieron;
- ☒ Cuando el comunicante retire el consentimiento se oponga al tratamiento de los datos personales;
- ☒ Los datos personales hayan sido tratados de forma ilícita;
- ☒ Cuando el plazo establecido legalmente llegue a su término y sea preceptiva la supresión de los datos personales.

Finalmente, en el artículo 21 del mencionado Reglamento General de Protección de Datos, se establece el derecho de oposición, entendido como la posibilidad de que el comunicante, en cualquier momento, puede solicitar que no se realice el tratamiento de sus datos personales.

Con todo ello, en la presente Política del Canal Ético del GRUPO SAONA se pretende preservar las garantías necesarias y la protección de datos personales de los comunicantes con el fin de que éstos dispongan de sus datos en cualquier momento y garantizando los derechos mencionados que les han sido asignados para la debida diligencia en la confidencialidad y en el tratamiento de los datos personales facilitados.